



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 110/AGIP/21

Buenos Aires, 4 de mayo de 2021

VISTO: los términos de la Ley N° 6.409 (BOCBA N° 6100), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.409, se disponen medidas tendientes específicamente al alivio fiscal de los contribuyentes y/o responsables que desarrollan las actividades de hotelería, alojamiento, pensiones, albergues transitorios y/o moteles, ante las consecuencias económicas y financieras derivadas de la Pandemia COVID-19;

Que en este sentido, el artículo 1° deja sin efecto la obligación de pago de las cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del corriente año, a los titulares de dominio, los usufructuarios, los titulares de derechos de superficie y los poseedores a título de dueño de los locales comerciales en los cuales se desarrollan las actividades mencionadas;

Que complementariamente, se aclara que el beneficio alcanza al supuesto que el contribuyente y/o responsable del tributo no desarrolle la actividad comercial, y se hubiere establecido contractualmente que el locatario o comodatario asumía la obligación del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros correspondiente al inmueble;

Que el artículo 2° de la citada Ley exige, para la procedencia del beneficio, que la actividad comercial desarrollada por el contribuyente, responsable o, en su caso, por el locatario o comodatario, se encuentre habilitada y/o autorizada a funcionar de acuerdo la normativa vigente;

Que asimismo, el artículo 3° establece que los contribuyentes deben solicitar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el reconocimiento del beneficio contemplado en la Ley de referencia, conforme la reglamentación que este Organismo establezca;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a reglamentar el modo, los plazos y las condiciones requeridas para la aplicación del beneficio fiscal mencionado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 6.409,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que el reconocimiento del beneficio liberatorio contemplado en la Ley N° 6.409 se ajustará al procedimiento previsto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros comprendidos en los términos de la Ley N° 6.409, deben solicitar el reconocimiento de la exención de las Cuotas N° 4/2021, N° 5/2021, N° 6/2021, N° 7/2021, N° 8/2021 y N° 9/2021 mediante el aplicativo "Alivio Fiscal



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Pandemia COVID-19”, disponible en la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), accediendo con Clave Ciudad Nivel 2.

Artículo 3°.- La inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE), en los términos de la Resolución N° 312-AGIP/20, reviste carácter obligatorio para la solicitud del reconocimiento de los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 6.409.

Artículo 4°.- A los efectos del reconocimiento del beneficio liberatorio, los contribuyentes y/o responsables deben detallar la siguiente información:

a) Número de partida inmobiliaria.

b) Fecha de inicio y de finalización del contrato de locación o comodato, en caso de corresponder.

c) Nombre y apellido o razón social del locatario o comodatario, según corresponda.

d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del locatario o comodatario, en caso de corresponder.

e) Actividad declarada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación – NAES", desarrollada en el inmueble objeto del beneficio.

Artículo 5°.- Formalizada la petición, se procesará informáticamente la solicitud efectuada, conjuntamente con la información obrante en la base de datos del Organismo, a efectos de corroborar la procedencia del reconocimiento del beneficio liberatorio. Posteriormente, se comunicará al peticionante el reconocimiento o desestimación de la exención respecto de las Cuotas N° 4/2021 a N° 9/2021 del tributo.

Artículo 6°.- En el supuesto que el contribuyente y/o responsable beneficiario de la exención parcial hubiere abonado el pago anual anticipado del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, se reconocerá un crédito fiscal equivalente a las seis doceavas (6/12) partes del monto ingresado. Dicho crédito fiscal será imputado de oficio para la cancelación de las obligaciones del mismo tributo y Partida Inmobiliaria correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Artículo 7°.- Las declaraciones efectuadas por medio del aplicativo “Alivio Fiscal Pandemia COVID-19” tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Artículo 8°.- La solicitud del reconocimiento de la exención prevista por la Ley N° 6.409 debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables del tributo, mediante el aplicativo fijado a tal efecto, hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive.

Artículo 9°.- La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Artículo 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todas las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a las Direcciones Generales de Rentas y de Planificación y Control para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Ballotta**